Entre los suscritos, a saber, **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.248.305 de Pasto, obrando en su condición de Secretario General, según documento inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2025 con el No. 00390022 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, y ordenador del gasto, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 043 del 4 de abril de 2025 de la asociación **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 830.079.479-5, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y, por otra**, SERVICIOS NACIONALES POSTALES S.A.S – 4/72 S.A.S** con **NIT 900.062.917-9**, representada por **MIGUEL ANGEL MEJIA BRAVO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.877.735 de Bogotá D.C., actuando en calidad de vicepresidente comercial, debidamente facultado para actuar, según Resolución de delegación de funciones a partir del 16 de diciembre de 2025, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que Computadores para Educar -CPE- es una asociación descentralizada indirecta de segundo orden, de carácter autónomo, con personería jurídica, patrimonio independiente, y órganos de dirección y control propios. Fue constituida en el año 2000 como una asociación sin ánimo de lucro, en desarrollo de los lineamientos de política establecidos en el Documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000.

Que el objetivo misional de Computadores para Educar CPE consiste en fomentar la calidad de la educación mediante el uso sostenible de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), contribuyendo al logro de los objetivos y metas del Gobierno Nacional en materia de acceso, equidad y mejoramiento de los procesos formativos en los niveles de educación preescolar, básica y media, en el marco del principio de igualdad de oportunidades y del derecho fundamental a la educación.

Que el Documento CONPES 3988 del 2020 denominado "**TECNOLOGÍAS PARA APRENDER: POLÍTICA NACIONAL PARA IMPULSAR LA INNOVACIÓN EN LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES**" establece lineamientos para la gestión integral y responsable de las tecnologías digitales obsoletas y el aprovechamiento de los residuos tecnológicos con fines educativos y ambientales. En

particular, en su capítulo 4.3.1.: *"Aumentar el acceso a tecnologías digitales en las sedes educativas oficiales para la creación de espacios de aprendizaje innovadores"*, y en la Línea de Acción 1: "*Diversificar e incrementar la dotación de tecnologías digitales en las sedes educativas*", se reconoce que la estrategia de CPE se ha enfocado en dotar con elementos tecnológicos a las instituciones educativas oficiales, con el propósito de fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y contribuir al cierre de la brecha digital en todas las regiones del país. Sin embargo, dicho documento también establece la necesidad de ampliar la estrategia de acceso con tecnologías pertinentes y acordes con los contextos territoriales, promoviendo la creación de espacios de aprendizaje innovadores y el fortalecimiento de su apropiación pedagógica.

Que, como es de conocimiento general, Computadores para Educar desde su creación ha beneficiado a instituciones educativas públicas, casas de la cultura, bibliotecas públicas y comunidades en situación de vulnerabilidad en todo el territorio nacional y, a partir del 2023, beneficia a estudiantes de los grados 8º, 9º, 10º y 11 de las instituciones públicas en zonas rurales, en su mayoría, mediante la entrega de terminales de cómputo.

Que, a partir del 2025, se adoptó la estrategia **"*TECNOLOGIA PARA EMPRENDER*"**, que tiene como uno de sus objetivos que los docentes y estudiantes se posicionen como protagonistas del cambio, fortaleciendo sus capacidades para un uso pedagógico contextualizado y transformador de las herramientas digitales. Por esta razón, la implementación de la estrategia se justificó a través de dos (2) principios, a saber: el primero, es el enfoque territorial y la visión global, en donde se deben reconocer las particularidades de cada territorio para garantizar las acciones pertinentes, mientras que el segundo corresponde a la diversificación de la dotación tecnológica, así como a la articulación directa con los procesos de formación y acompañamiento pedagógico, verificando que la dotación se adapte a las necesidades educativas de cada institución y se articule con los procesos de formación.

Que, en el marco de la mencionada estrategia, se ha visto la necesidad de beneficiar a la comunidad educativa no solo con terminales, sino con elementos tecnológicos dependiendo de la necesidad que cada potencial beneficiario determine, todo ello en el marco de las diferentes convocatorias que se han abierto, a raíz de adopción de la mencionada estrategia, toda vez que el uso de dispositivos tecnológicos se ha consolidado como una necesidad esencial en la vida cotidiana para los seres humanos, en la medida que facilita el acceso a bienes y servicios, y permite la interconexión global. Sin embargo, estos dispositivos, pese a su funcionalidad y valor tecnológico, han generado impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud pública, derivados principalmente de la inadecuada

gestión y disposición final de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo señalado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT, 2017).

Que, en respuesta a esto, con el objetivo de robustecer su compromiso institucional con el desarrollo sostenible del país, Computadores para Educar – CPE implementó una Línea Estratégica de Sostenibilidad Ambiental y Aprovechamiento, orientada a la promoción de una gestión ambiental responsable de los equipos tecnológicos.

Que, para el año 2026, se debe continuar con el fortalecimiento de estrategias de acceso, uso y apropiación de las tecnologías digitales que promueven la innovación en las prácticas pedagógicas en el aula, a través de las tecnologías digitales y para ello, se hace indispensable contar con todas las herramientas y los procesos necesarios para cumplir con los objetivos y la misión de Computadores para Educar- CPE y entre ellas siempre ha persistido la necesidad de contar con el servicio de transporte, en cuanto se requiere una logística eficiente, confiable y técnicamente especializada, que garantice la entrega oportuna, el traslado, la garantía y la retoma de equipos y soluciones tecnológicas a las instituciones beneficiarias, ubicadas a nivel nacional y sobre todo en zonas rurales, apartadas o con limitaciones de acceso, lo cual demanda capacidades operativas específicas y experiencia en la atención de contextos territoriales complejos y calidad en servicio.

Que el servicio de transporte especializado no puede considerarse como un componente accesorio o complementario, sino como un componente esencial e indispensable para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de Computadores para Educar- CPE y para la efectiva materialización de los beneficios del programa en las comunidades educativas, en condiciones de eficiencia, transparencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Que, en ese orden, el servicio a contratar exige lo siguiente: (i) **Cobertura nacional:** Las entregas se realizan en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso; (ii) **Volumen y valor de los elementos**: los terminales o elementos tecnológicos, que requerirán de condiciones adecuadas de embalaje, manipulación, custodia y seguridad, teniendo en cuanta los volúmenes de los mismos; y, (iii) **Control y trazabilidad**: el transporte deberá incorporar mecanismos que permitan seguimiento, control y vigilancia permanente de las rutas establecidas para las respectivas entregas.

Que la Asociación tiene proyectado despachar durante la vigencia 2026 y, por ende, entregar 37.225 equipos de cómputo, 569 laboratorios de innovación y 325 kits, bienes

que fueron adquiridos en la vigencia 2025, los cuales por diferentes circunstancias no fue posible despacharlos y entregarlos en dichas vigencias.

Que, de igual manera, como ya se indicó, a raíz de la adopción de la nueva estrategia, se tiene contratado una bolsa tecnológica, con el fin de adquirir diferentes elementos tecnológicos, que incluyen, entre otros, equipos de cómputo, tecnologías de visualización y audiovisuales, dispositivos para la creación de contenidos, herramientas para ciencia, tecnología e innovación como robótica, electrónica e impresión 3D y dispositivos de asistencia tecnológica para la inclusión educativa, por consiguiente, como mínimo, se deberán transportar y entregar 1.000 servicios asociados a la bolsa tecnológica, precisando que estos dependerán de la necesidad que se presente al momento del despacho.

Que, de otra parte, el servicio comprende el transporte de 22.195 kilogramos de elementos tecnológicos obsoletos, lo que al interior de la Asociación se denomina *retoma* y, finalmente, el servicio también comprende la atención exclusiva de 3.288 servicios de garantía para terminales, entendido esto como la recogida y la entrega de aquellos equipos que presentaron o presentan fallas en el funcionamiento reportados por los beneficiarios y 320 elementos pertenecientes a los laboratorios de innovación que presenten fallas en su funcionamiento.

Que, dado que Computadores para Educar no cuenta con la infraestructura técnica ni operativa para el transporte y la entrega de los bienes mencionados, se hace indispensable contratar los servicios de un tercero con capacidad logística, experiencia e idoneidad, que garantice la prestación efectiva, eficiente y calidad del servicio de transporte a nivel nacional.

Que, además de lo indicado, que comprende el servicio de transporte, es fundamental especificar los tres (3) componentes, a saber: (i) Transporte de soluciones tecnológicas, (ii) Transporte de retoma y (iii) Transporte de garantías. Estos componentes se encuentran detallados en las especificaciones técnicas.

Que, de conformidad con las características y las condiciones técnicas que requiere el servicio a contratar, la Oficina Logística, la cual hace parte de la Subdirección Operativa de Computadores para Educar, adelantó el correspondiente estudio de mercado, donde concluyó que la propuesta más favorable es la de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, además de ser las más económica, por la idoneidad de la empresa, la experiencia y la experticia acreditadas, lo que garantiza la calidad del servicio.

Que **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, desde su inicio, en 1992, ha venido prestando el servicio de transporte postal, clasificando, transportando y efectuando entrega en todo el territorio nacional, entonces, como ADPOSTAL, desde la mencionada fecha, ha efectuado actividades en la logística de todo tipo de material educativo, a nivel nacional, en sedes educativas públicas similares a las que pretende beneficiar Computadores para Educar durante la presente vigencia. Esta experiencia la ha adquirido por medio de diferentes proyectos que ha ejecutado con entidades estatales como el Ministerio de Educación Nacional, el ICFES, FONADE, la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIDAD DE VÍCTIMAS, entre otras.

Que, una vez verificados los requisitos técnicos (parque automotor, bodega, equipo de trabajo y sistema de precios), que se requiere para la cabal ejecución del objeto contractual, se pudo evidenciar que **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**. presentó una oferta económica con un valor razonable, encontrándose dentro del rango de presupuesto estimado por la entidad.

Que **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.** tiene una estructura operativa acorde a las necesidades de Computadores para Educar, ya que tien e implementado en sus procesos centros especializados de mercancías con bandas de clasificación de productos, PUT de mercancías, lockers, escáner y monitoreo de control de mercancías. Además, **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** ha celebrado contratos con objetos iguales y similares a lo que se pretende contratar, con lo cual se garantiza la satisfacción de las necesidades de la entidad.

Que, por todo lo anterior, la Subdirección Operativa y la Oficina de Logística recomendaron al ordenador del gasto contratar con **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.** el servicio de transporte, de acuerdo con las condiciones y las especificaciones técnicas que se indican en el numeral respectivo.

Que, en atención al principio de planeación, es necesario precisar que actualmente se encuentra en ejecución el contrato interadministrativo No.01-24 suscrito con Servicios Postales Nacionales S.A.S con acta de inicio de fecha 19 de febrero del 2024 y con plazo de ejecución vigente hasta marzo 30 de 2026. Si bien este contrato guarda relación en su objeto con el que se pretende celebrar con base en estos estudios previos, no se configura duplicidad contractual, toda vez que los alcances son diferentes.

Que, en efecto, el presente contrato tiene por objeto el transporte, la retoma y la garantía de equipos portátiles y demás elementos tecnológicos adquiridos por Computadores para Educar durante la vigencia anterior y aquellos que se adquieran en la presente anualidad, incluida la variedad de elementos de la denominada Bolsa Tecnológica, mientras que el Contrato Interadministrativo No. 01-24 se circunscribe exclusivamente a la entrega, la retoma y la garantía de equipos portátiles y laboratorios de innovación adquiridos durante la vigencia 2024. En consecuencia, no existe superposición de actividades, recursos ni obligaciones contractuales, garantizándose así la correcta ejecución de ambos contratos durante los meses de febrero y marzo de 2026 y el uso eficiente de los recursos públicos.

Que, en el inciso 1º del literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se establece la modalidad de selección de contratación directa para la suscripción de: *"Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos…"*, añadiéndose que: "*Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras…*".

Que, por su parte, la sociedad **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.** es una entidad idónea para suscribir el presente contrato interadministrativo con CPE, ya que: i) es una entidad pública estatal, ii) las funciones que le confieren las normas vigentes y aplicables le permiten ejecutar el objeto del negocio jurídico que se tiene previsto suscribir, y iii) reviste los atributos jurídicos, financieros y técnicos necesarios para ejecutar el presente contrato.

Que, dada la descripción de la necesidad que Computadores para Educar pretende satisfacer, se encuentra conveniente, justificado, necesario y oportuno adelantar el presente Contrato Interadministrativo con la sociedad **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**

Que, mediante Resolución Número 013 de 29 de enero de 2026, el secretario general de Computadores para Educar, como ordenador del gasto delegado, previa recomendación de la Subdirección Operativa y el Comité de Contratación en sesión celebrada el 23 y 28 de

enero, según consta en actas 3 y 4, justificó la contratación directa con SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Que, en razón a lo expuesto, las partes suscriben el presente contrato interadministrativo, que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y todos sus decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 399 de 2021, el Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones vigentes.

Que la presente contratación se encuentra proyectada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Asociación y cuenta con respaldo financiero en los siguientes proyectos de inversión: (i) BPIN No 202300000000166: Incremento de la dotación directa de soluciones tecnológicas para estudiantes, menores de edad ubicados en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso, e I.E.S y realizar la gestión adecuada de equipos obsoletos y en desuso a nivel Nacional. (ii) BPIN No 2017011000418: Recuperación de equipos Rede cómputos obsoletos existentes en las sedes educativas oficiales a nivel nacional. (iii) BPIN No 2017011000413: Incremento de la dotación de terminales de cómputo y capacitación de docentes en sedes educativas oficiales a nivel nacional.

Que, con base en lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Prestación del servicio de transporte de soluciones tecnológicas, equipos de cómputo, retoma y garantías, en los términos y condiciones señalados en la respectiva propuesta.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE**, a realizar las siguientes actividades:

2.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. El contratista debe garantizar que el servicio de transporte se ejecute con la mayor eficiencia, seguridad y dentro de los tiempos estipulados, cumpliendo con las normativas legales y atendiendo a los compromisos de despacho, entrega, retoma y garantía establecidos en el contrato.

2. Conformar el equipo requerido para el desarrollo del contrato de acuerdo con las especificaciones del anexo técnico, para lo cual se deberá presentar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del acta de inicio las hojas de vida y los documentos soporte del equipo base de trabajo.

3. Mantener el equipo de trabajo aprobado durante toda la ejecución del contrato. En este orden, el contratista deberá informar de manera inmediata al supervisor cualquier cambio y enviar, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, la hoja de vida del reemplazo con sus soportes para aprobación. El personal aprobado deberá asistir a la inducción impartida por la asociación.

4. Atender las solicitudes que presente CPE en lo relativo a la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones derivadas de este bajo los lineamientos contenidos en las normas vigentes.

5. Asistir a las reuniones que programe CPE para el seguimiento del asunto objeto del contrato, de manera virtual o presencial.

6. Informar al supervisor del contrato cualquier inconsistencia, novedad, dificultad o situación que se presente durante la ejecución del contrato, que pueda afectar los plazos de prestación del servicio. Las novedades presentadas durante la ejecución deben ser reportadas con el soporte correspondiente el cual permita evidenciar la novedad para cada caso, en los tiempos definidos contractualmente.

7. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a los que puedan estar expuestos el personal del contratista o terceros.

8. Presentar oportunamente los informes que le sean requeridos por la supervisión.

9. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales, contractuales y técnicos exigidos, de manera que se garantice la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual.

10. Tener documentado e implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, y demás normas concordantes y complementarias.

11. Dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan de los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como con los aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido por el artículo 50 del Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2002, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complemente, modifiquen o aclaren.

12. Garantizar que todo el personal porte su identificación, dotación y elementos de protección personal (monogafas, guantes y botas punta de acero, entre otros), en las bodegas de CPE y/o del contratista. Además, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de higiene postural.

13. Responder de forma exclusiva por la vinculación y las obligaciones del personal que contrate o utilice para la ejecución del contrato, incluyendo los servicios que se presten a través de terceros.

14. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.

2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Contar con el equipo de trabajo exigido por CPE en el anexo de las especificaciones técnicas, el cual debe estar vinculado directamente con Servicios Postales Nacionales y aceptado por el contratista con la presentación de la propuesta. Así:

PERFIL	CARGO	FORMACIÓN	EXPERIENCIA
Gerencial	Gerente de proyecto	Profesional en las áreas de ingenierías, ciencias económicas o administrativas con especialización en gerencia de proyectos, gerencia logística o similares.	Tres (3) años de experiencia comprobada en la gerencia o coordinación de proyectos en logística u operaciones de transporte.
Coordinación	Coordinador de despacho y entrega	Profesional o tecnólogo en ingenierías, ciencias económicas o administrativas.	Un (1) año de experiencia comprobada en logística, operaciones o actividades contables o administrativas.
Coordinación	Coordinador de garantías	Profesional o tecnólogo en ingenierías, ciencias económicas o administrativas.	Un (1) año de experiencia comprobada en logística, operaciones o actividades contables o administrativas.
Coordinación	Coordinador de retoma	Profesional o tecnólogo en ingenierías, ciencias económicas o administrativas.	Un (1) año de experiencia comprobada en logística, operaciones o actividades contables o administrativas.

Los contratos laborales o de prestación de servicios, u otros contratos civiles o comerciales que se aporten para soportar la experiencia deben ser expedidos por el Empleador, Contratante o Cliente, o con la intervención de este, o tener su aval, expreso y escrito, o deberán obrar en archivos públicos o de empresas del Sistema Integral de Seguridad Social. El número de años o de meses de experiencia se determinará sumando los periodos que se relacionen en la oferta y que se encuentren debidamente acreditados en la documentación soporte.

2. Disponer de bodegas de tránsito y puntos de acopio en las principales ciudades del país, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas y presentar la certificación que acredite esto.

3. Revisar y verificar el estado de los bienes recogidos y/o entregados a los beneficiarios, por consiguiente, es responsable por daños o faltantes que se presenten.

4. Dar estricto cumplimiento a los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS), plazos de entrega y condiciones logísticas establecidos en los anexos correspondientes para todas las líneas de servicio: soluciones tecnológicas, retoma y garantías.

5. Presentar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de inicio del contrato el aliado que los apoyará en la prestación del servicio, junto con la acreditación de la experiencia y experticia en la actividad y demás documentes que se consideran necesarios para poder apoyar dicho servicio, entendiendo que el supervisor del contrato se reserva el derecho de verificar si cumple o no.

6. Informar al supervisor del contrato, con minino dos días anticipación, si decide cambiar el aliado y presentar los mismos documentos requeridos en el numeral anterior, para el nuevo aliado que decidan presentar.

7. Cambiar al aliado, cuando el ordenador del gasto lo solicite y soporte en el último mes retrasos de tres o más obligaciones adquiridas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, presentando, se reitera, la documentación mencionada del nuevo aliado que decidan nombrar. Significa lo anterior que, para el cambio del aliado basta con la solicitud del ordenador del gasto en los términos indicados.

8. Responder, mantener y entregar una base de datos con el registro de las llamadas de coordinación realizadas a los beneficiarios, así como contar con un instrumento alternativo de registro, que reporte diariamente a CPE el estado de los servicios prestados y para cada servicio de transporte.

9. Responder por el 100% del valor de los terminales, elementos tecnológicos y de más bienes que se entreguen y se pierdan, hurten o dañen durante la prestación del servicio, realizando la reposición de los mismos, es decir de las mismas características o

superiores, incluyendo hardware, software, accesorios y empaque, conforme a lo dispuesto en el Anexo de Reposición de Bienes. En ese orden, no se aceptarán pagos en dinero como forma de reposición.

10. Presentar con cada pre-factura un informe detallado de los servicios prestados, así como de las órdenes de transporte debidamente diligenciadas y con los soportes respectivos.

11. Presentar, oportunamente y por escrito, los hechos o circunstancias que conllevaron a los retrasos por cada caso, en el evento de que se presenten y dentro de los plazos establecidos en el anexo técnico; Así mismo deberán allegar los soportes que acrediten dichos retrasos (links – noticias- comunicación con beneficiarios- aerolíneas entre otros).

12. Presentar, un día antes de realizar cualquier actividad en las bodegas de CPE, el listado del personal, la planilla vigente donde conste el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo deberá allegar la relación de los vehículos con los cuales prestará el servicio, así como los soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos como (Soat- Revisión técnico-mecánica- tarjeta de propiedad- entre otros).

13. Acreditar, mensualmente los soportes del lavado de vehículos que garantice que dichas actividades cumplan con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, incluyendo, el permiso ambiental, la implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como el cumplimiento de los parámetros y los límites máximos permisibles establecidos por la autoridad ambiental competente. Cuando dichas actividades sean realizadas a través de terceros, deberá verificar y garantizar que los establecimientos cumplan con los requisitos ambientales antes mencionados y certificarle a Computadores para Educar lo mencionado.

14. Presentar, mensualmente, certificaciones y aportar las licencias de los gestores autorizados, que permitan asegurar la gestión ambientalmente adecuada de los residuos peligrosos y especiales generados por la operación, tales como aceites lubricantes usados, filtros, baterías, llantas y otros residuos asociados al mantenimiento vehicular. También deberá aportar los soportes de consumo de combustible y trayectos recorridos.

15. Contar y presentar con un plan de contingencia para la atención de derrames, fugas o accidentes con potencial impacto ambiental que se puedan presentar durante la actividad de transporte.

16. Presentar, mensualmente un informe de los vehículos con los cuales prestaron el servicio, adjuntando tarjeta de propiedad, SOAT vigente, revisión técnico-mecánica y certificación de GPS.

17. Disponer y mantener durante la ejecución del contrato los mecanismos necesarios que permitan identificar la ubicación de la mercancía, debiendo remitir máximo al día siguiente a la supervisión del contrato los pantallazos de la ubicación satelital en los casos en que así se requiera, con el fin de evidenciar la trazabilidad del envío.

18. Disponer de una herramienta tecnológicas, hardware, plataformas y personal humano necesario para que CPE entregue información diariamente, en tiempo real, del estado de los servicios de forma veraz y oportuna.

19. Constituir una póliza de seguro que ampare todos los riesgos con cobertura completa, es decir, robo, incendios, terrorismo, daño, perdida, etc. El seguro o póliza global de transporte multimodal de mercancías debe expedirse por un monto mínimo de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000) y permanecer vigente durante el plazo de ejecución del contrato, con lo cual responderá por el 100% del valor de la mercancía y con las especificaciones técnicas previstas en el anexo.

20. Todas las demás que sean inherentes al contrato, y demás documentos que hacen parte integral del mismo, así no estén especificadas en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se compromete para con **EL CONTRATISTA,** a realizar las siguientes actividades:

1. Designar el supervisor del Contrato.

2. Entregar la información y documentación requerida por parte del contratista para la correcta ejecución del contrato

3. Realizar los pagos derivados de la ejecución del Contrato en los términos y condiciones pactadas.

4. Aprobar las garantías que EL CONTRATISTA constituya para garantizar la ejecución del Contrato, siempre y cuando cumplan con las exigencias indicadas en este.

5. Verificar durante la ejecución del contrato que los servicios que se presten correspondan a los pactados o solicitados.

6. En el evento en que el ordenador del gasto lo considere, solicitará el cambio del aliado al contratista en los términos antes señalados

7. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto de este.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato es la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE PESOS MCTE ($6.317.117.497)**; suma de dinero que incluye todos los costos, directos e indirectos, en que incurra el Contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.

El presupuesto anterior, se encuentra distribuido así:

Proyecto 1	Proyecto 2	Proyecto 3	Total
$ 5.999.528.641	$ 233.766.888	$ 83.821.968	$ 6.317.117.497

El valor del contrato está amparado con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

No CDP	CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
9926	$5.999.528.641
9326	$233.766.888
9226	$83.821.968

Nota 1: El valor del contrato se manejará como una bolsa a monto agotable y se pagará de acuerdo con los servicios efectivos prestados.

Nota 2: Computadores para Educar garantizará la totalidad de las cantidades y distribución (Zona y Ubicación) establecidas en el Anexo Oferta Económica, con una variación máxima del 25% en estas, sin exceder el presupuesto asignado.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: Computadores para Educar pagará el valor del presente en pagos mensuales contra la presentación de la factura correspondiente al número de bienes transportados durante el periodo facturado que hayan sido aprobados a satisfacción por Computadores para Educar. La aprobación de la prestación de los servicios de transporte a facturar se realizará con la presentación de una Pre-factura que debe incluir el informe detallado de los bienes transportados, informe de cumplimiento de obligaciones, así como las órdenes de transporte firmadas, y con el debido soporte fotográfico por cada

orden, para lo cual la asociación tendrá un plazo máximo de 15 días para la revisión y/o aprobación de las prefacturas allegadas.

El valor del presente contrato se manejará como una bolsa a monto agotable y se pagará de acuerdo con los servicios efectivos prestados. La facturación se llevará a cabo por cada servicio de transporte (soluciones tecnológicas, retoma y garantías), de forma independiente. Cabe anotar que la facturación por servicio de transporte no afectará a otro servicio de transporte. En el caso de que se presenten situaciones fortuitas por parte del contratista se deberá informar a Computadores para Educar y presentar el debido soporte que acredite la demora en la presentación de la orden especifica. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del contratista y no tendrá, por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA deberá presentar: a) un informe de las actividades ejecutadas durante el respectivo mes, el cual debe contener los documentos que soportan el cumplimiento de las actividades establecidas en la cláusula de obligaciones; b) un informe de facturación para cada servicio de transporte donde se relacionen los servicios efectivamente prestados por el contratista; c) certificado suscrito por el revisor fiscal y/o representante legal, según corresponda, con los respectivos antecedentes, y que certifique que se encuentra a paz y salvo en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral durante los últimos seis (6) meses.

Para el pago se surtirá el siguiente procedimiento:

1) El contratista deberá realizar el envío de la factura electrónica o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos de ley vigentes y con sus anexos (Certificación de parafiscales, informes, fichas técnicas, recepción satisfactoria, etc.) a través de los medios establecidos para tal fin, los cuales serán informados por el supervisor del contrato.

2) Deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, mínimo durante los últimos seis (6) meses, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

3) Una vez recibido a satisfacción el servicio objeto del Contrato, certificado esto por el supervisor y previa presentación de la correspondiente factura electrónica o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos de ley, según corresponda, el contratante pagará el valor correspondiente al 100% del valor de esta, dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación, aplicando los descuentos de ley correspondientes, llegado el caso.

4) Los pagos se realizarán mediante consignación o a través de transferencia

electrónica de fondos, en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que indique el contratista, esta debe figurar a nombre y con el NIT del contratista.

Si por cualquier razón la factura electrónica o cuenta de cobro es devuelta, el plazo de pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del Contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los desembolsos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. de CPE, sin generar intereses moratorios. Todos los pagos deben estar debidamente soportados y avalados por la supervisión del contrato. No se aceptará una forma de pago distinta a la indicada en el presente numeral.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026. El término comenzará a contarse desde la suscripción del acta de inicio, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. La prestación del servicio de Transporte de Soluciones Tecnológicas, Retoma y Garantías se realizará en todo el territorio nacional. Sin embargo, para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Quiere decir esto que el presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia, y, por ende, el personal que requiriera para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que CPE no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a CPE la información que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de **EL CONTRATANTE**, del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: – EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y las contempladas en la Ley 2014 de 2019 o normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra EL CONTRATANTE o cualquiera de sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato estará a cargo de la Subdirección Operativa de la Asociación Computadores para Educar, quien tendrá dentro de sus funciones verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, revisar los informes del contratista y formular las observaciones correspondientes y, verificar el cumplimento de los requisitos para el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer la supervisión del contrato deberá tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión incluye el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, del presente contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación.

PARÁGRAFO PRIMERO: No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y CPE, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional del Secop II, se legaliza con el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, para su ejecución se requiere, además de lo expuesto, la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con **EL CONTRATANTE** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de **EL CONTRATANTE** que le haya sido encomendada.

PARÁGRAFO: Todos los documentos e información que se produzca en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de CPE, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de estos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que sean aplicables, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – GARANTIAS- EL CONTRATISTA se obliga a constituir

a favor y a satisfacción de CPE una Garantía Única de Cumplimiento, según lo establecido en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, y decreto 1082 de 2015, a favor de entidades Estatales. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE (%) SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta la ejecución del contrato.
Calidad del servicio	10%	Plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses después de vencido el plazo de ejecución del contrato
Pago de salarios y prestaciones sociales	10%	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	(400) SMMLV	Al momento de la expedición de la póliza, la vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de estas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relaciona con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO: Conforme a lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, modificada mediante Circular Conjunta 002 del 23 de diciembre del 2021, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – Al contrato le son aplicables la **TERMINACIÓN,**

MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que se evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, CPE por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por CPE. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, CPE procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el **Contrato**, a cargo del CONTRATISTA, se seguirán dos procedimientos: **(i)** si la mora que da la lugar a la imposición de la multa es inferior a 10 dias corrientes contados desde la fecha programada para la entrega del producto o prestación del servicio, el contratista será responsable por cada día de retardo, por la suma equivalente al 0,5% del valor de los productos o servicios a prestar, **(ii)** si la mora que da lugar a la imposición de la multa se mantiene por un plazo superior a 10 días corrientes, las partes acuerdan que, el **CONTRATANTE** podrá imponer multas según la gravedad del incumplimiento atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, multa diaria que podrá ser de uno (1) a treinta (30) SMLMV, atendiendo al incumplimiento de las obligaciones pactadas. En el evento de que la Entidad imponga la multa, estas multas se causaran hasta que se verifique el cumplimiento a satisfacción por parte del **CONTRATISTA** y una vez el supervisor certifique haber recibido los productos o servicios objeto del contrato. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2022. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO- EL CONTRATISTA autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: CPE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL. - En caso de incumplimiento total, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al 15 por ciento (15%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause **a EL CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, CPE hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CPE, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en CPE, sin que ello impida que LA ENTIDAD pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que CPE descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: La misma se puede hacer efectiva incluso después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen los

mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Estudios Previos; **b)** certificado de disponibilidad presupuestal; **c)** Propuesta presentada por **LA CONTRATISTA**; **d)** Registro presupuestal; y, **e)** Acto administrativo de justificación y**, f)** Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación, así como por las normas civiles y comerciales que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó:	Milena Isabel Rubiano Rojas. – Abogada de la Oficina de Contratación
Revisó:	Carlos David Padilla Leal - jefe Oficina de Contratación
	Angela María Molano Valenzuela – jefe Administrativa y Financiera
	Luisa Fernanda Bermúdez Montoya – subdirectora operativa
	Juliana Inés Quintero Martínez – jefe Oficina Jurídica
Aprobó:	Javier Bolaños Zambrano – Secretario General